



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 06 de junio de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00091-00
Sevilla Valle, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Petición de Herencia, Declaración de Herederos y Nulidad Escritura Pública.

Dte: Claudia Liliana Gil Contreras y Otros.

Ddo: Ana Carolina Contreras Ordoñez y Otro.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA**, promovida por los señores **CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS, HUERESTEINNY GIL CONTRERAS y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ANA CAROLINA CONTRERAS ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Revisado el poder y el encabezado, observa el Despacho, que no viene dirigido para actuar en este Despacho, como tampoco se hace referencia al proceso que va a presentar.

*. Ahora bien, para el Despacho no es claro que se pretende con la presente demanda, si es una demanda de **“Petición de Herencia - Declaración de Herederos” y/o “Nulidad de Escritura Pública”**, que serían tramites distintos, para cada uno y son demandas no se pueden acumular

*. No se allegaron Copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes, para demostrar el parentesco.

*. No se allego Copia del Registros Civil de Defunción de la señora Ana Carlota Contreras de Gil, como tampoco los Registro Civiles de Nacimiento de los Demandados.

*. No se allegaron los Certificados de Tradición de los Inmuebles a que se hace referencia en el hecho N° 1

*. En el acápite de notificaciones no se relaciona la dirección de notificación de los demandantes.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo



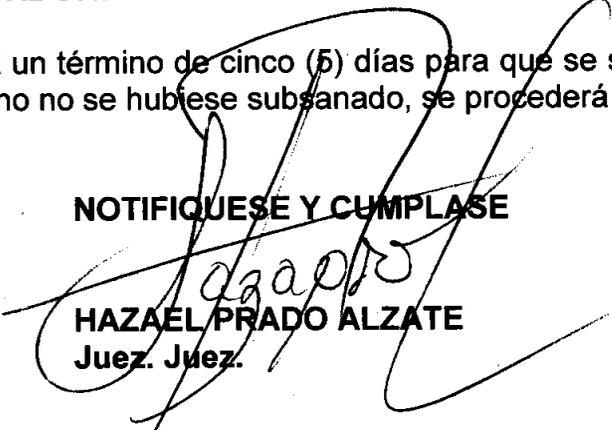
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA**, promovida por los señores **CLAUDIA LILIANA GIL CONTRERAS, HUERESTEINNY GIL CONTRERAS y DUBIAN OLMEDO GIL CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ANA CAROLINA CONTRERAS ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ**

2º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez. Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 045

Providencia de Fecha. 09 junio 2022

Visible a folio. 18

Fecha. 10 junio 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 09 junio 2022, notificada en Estado N° 045, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.